

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1600/1966, de 2 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de edificaciones complementarias correspondientes al grupo de viviendas denominado Santa Cruz de Mieres-Mieres (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente y sin trámite de subasta, de las edificaciones complementarias correspondientes al grupo de viviendas denominado Santa Cruz de Mieres-Mieres (Oviedo), a fin de superar las dificultades surgidas que impiden la rápida adquisición de los terrenos en que dichas construcciones se han de llevar a cabo, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto de construcción de edificaciones complementarias correspondientes al grupo de viviendas denominado Santa Cruz de Mieres-Mieres (Oviedo), cuya ejecución ha de llevar a cabo la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura en la citada localidad.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos cuya descripción se inserta a continuación afectados por dicha construcción, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de dichos terrenos es la siguiente:

Finca número uno.—Superficie: Doscientos setenta y seis como cuarenta y cinco metros cuadrados. Propietario: Don Eliseo Suárez Fidalgo. Domicilio: Santa Cruz de Mieres, sin número.

Finca número dos.—Superficie: Doscientos cincuenta y cinco como noventa y dos metros cuadrados. Propietario: Don Antonio Suárez Fidalgo. Domicilio: Santa Cruz de Mieres, sin número.

Finca número tres.—Superficie: Doscientos cuarenta y tres como noventa y seis metros cuadrados. Propietaria: «Sociedad Hullera Española». Domicilio: Ujo, sin número.

Finca número cuatro.—Superficie: Doscientos veintisiete coma cincuenta y cinco metros cuadrados. Propietario: Don Carlos Suárez Fidalgo. Domicilio: Santa Cruz de Mieres, sin número.

Finca número cinco.—Superficie: Quinientos trece coma cuarenta y dos metros cuadrados. Propietarios: Don Jaime Suárez Canseco y doña Felicitas Suárez Espina. Domicilio: Independencia, cuarenta y cinco, primero izquierda, Oviedo.

Finca número siete.—Superficie: Mil quinientos cuarenta y dos como noventa y tres metros cuadrados. Propietaria: «Electra del Viego, Sociedad Anónima». Domicilio: Santa Cruz de Mieres, sin número.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1601/1966, de 2 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos en el Concejo de Aller, con destino a la construcción de 308 viviendas y edificaciones complementarias correspondientes en el Concejo de Aller (Asturias).

Por Decreto tres mil seiscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, se autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo determinadas obras de reparación en los grupos de viviendas destinadas a familias mineras en la provincia de Asturias, construidas y financiadas por dicho Organismo. Esta autorización se extendía a remodelar, en caso necesario, los barrios constituidos por las mismas, pudiendo, para ello, derribar las viviendas precisas y construir las necesarias que hubieren de sustituirlas, así como adquirir y montar albergues provisionales para alojar a los ocupantes de aquéllas en tanto se realizan las obras, cuando así fuere necesario.

Dispone el artículo tercero del referido Decreto tres mil seiscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y tres que la expropiación de los terrenos necesarios para situar nuevas viviendas como consecuencia de la remodelación, así como para la instalación de edificios y servicios complementarios se llevará a cabo por el trámite de urgencia, de conformidad con lo determinado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Estudiado por el Instituto Nacional de la Vivienda el Plan de Construcciones y Reparaciones que se han de realizar en el Concejo de Aller, se ha estimado necesario la expropiación de diversas fincas rústicas, donde se han de emplazar trescientas ocho viviendas, conforme al proyecto de construcciones aprobado por dicho Organismo autónomo, por lo que, en consecuencia y cumpliendo lo dispuesto en el Decreto tres mil seiscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, se hace preciso declarar la ocupación urgente de dichas fincas, lo que se lleva a efecto por el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de trescientas ocho viviendas y servicios complementarios que se han de emplazar en el Concejo de Aller, provincia de Asturias, en ejecución de las obras en los grupos de viviendas construidas y financiadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, destinados a familias mineras, enclavados en la provincia de Asturias, que autorizó el Decreto tres mil seiscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre.

Artículo segundo.—Las fincas cuya ocupación urgente se acuerda por el presente Decreto son las siguientes:

En Moreda.—Barrio de Villanueva:

Finca número uno: Finca que tiene sensiblemente forma de sector circular; linda: al Norte, en línea de sesenta metros, con el reguero de Boratambio; al Sur, en línea de treinta y tres metros, con cargadero de la «Sociedad Hullera Española»; al Este, con el ferrocarril de la misma Sociedad que sirve a dicho cargadero y terrenos de la misma Sociedad, y al Oeste, en línea de setenta y cuatro metros, con la carretera de Moreda a Boo. Tiene una superficie de tres mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados.

Propietario: «Sociedad Hullera Española».

Finca número dos: Finca que tiene sensiblemente forma de trapecio, y linda: al Norte, en línea de ciento diez metros, con terrenos del ferrocarril de la «Sociedad Hullera Española»; al Sur, en línea de ochenta y seis metros, con la carretera de Moreda a Boo; al Este, en línea de sesenta y seis metros, con terrenos de la «Sociedad Hullera Española», y en línea de diecisiete metros, con huertas del Marqués de San Feliz; en línea de cincuenta metros, con finca-prado propiedad de don José Cachero Solís.

Propietario: Excelentísimo señor Marqués de San Feliz.

Finca número tres: Finca que tiene forma sensiblemente rectangular, y linda: al Norte, en línea de cincuenta y nueve metros, con la carretera de Moreda a Boo; al Sur, en línea de cincuenta y ocho metros, con terrenos escolares propiedad del Municipio; al Este, en línea de treinta y dos metros, con terrenos propiedad de los herederos de don Dimas García Álvarez y al Oeste, en línea de veintisiete metros, con edificios y fincas propiedad de don Manuel Argüelles Ordóñez. Superficie: mil ochocientos quince metros cuadrados.

Propietario: Excelentísimo señor Marqués de San Feliz.

Finca número cuatro: Casa de planta baja, de antigua construcción, que linda: al Norte, en línea de ocho metros, con finca propiedad de don Mariano Álvarez Alonso, que se describe bajo el número siete; al Sur, con camino de acceso a las Escuelas, en la misma línea de ocho metros; al Este, en línea de seis coma cuarenta metros, con carretera de Moreda a Boo, y al Oeste, en la misma línea, con casa propiedad de don Mariano Álvarez Alonso, que se describe bajo el número cinco. Superficie: cincuenta y uno coma veinte metros cuadrados.

Propietario: Don Raafel Cienfuegos Alvarez

Finca número cinco: Casa de planta baja, piso de antigua construcción, que limita: al Norte, con terrenos de don Rafael Cienfuegos Alvarez, que se describen bajo el número siete; al Sur, con camino de acceso a las Escuelas; al Este, con la finca que se describe bajo el número cuatro, propiedad de don Rafael Cienfuegos Alvarez, y al Oeste, con la finca que se describe bajo el número seis, también de don Rafael Cienfuegos Alvarez. Su superficie: sesenta y cinco coma cuarenta y cinco metros cuadrados.

Propietario: Don Mariano Alvarez Alonso.